

4 DENISSE ARAYA, IRIA RETUERTO

Hacia una protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas en Chile.

■ Nuevas condiciones y desafíos pendientes

Las alarmantes dimensiones que ha ido adquiriendo la trata de personas, especialmente de mujeres y niños/as, pone cada vez más en disyuntiva a los Estados y a la comunidad internacional debido a que, por sus enmarañadas características, su enfrentamiento se ha ido transformando en un desafío altamente complejo de abordar.

El intrincamiento de este hecho criminal, muy brevemente, radica en la estratégica y bien organizada cadena delictual, generalmente asociada a otros delitos. En la trata pueden participar tanto mafias internacionales como también pequeñas redes locales, ejecutando el circuito de la captación, traslado, acogida y recepción de las víctimas y empleando diversos y eficientes métodos para ello. El principal objetivo de estas operaciones es *la explotación de seres humanos, que puede concretarse en:* explotación sexual, explotación laboral (maquilas, agrícola, maderera, minera, otras), reclutamiento forzoso en casos de conflictos armados, actividades ilícitas, e incluso la comercialización de órganos. Las víctimas, en su mayoría mujeres, niños/as y adolescentes, provienen, principal, aunque no exclusivamente, de sectores empobrecidos y entornos donde la vulneración de derechos es asunto cotidiano. Esta situación es utilizada por las y los captadores (“enganchadores/as”) quienes, generando un clima de cercanía, seguridad y, por sobre todo, un mundo de ensueño les engañan, valiéndose de la precariedad de sus condiciones de vida, de la desinformación y del legítimo deseo de las personas de tener nuevas, rápidas y mágicas oportunidades para cambiar su vida.

En términos estadísticos, resulta muy difícil calcular la real dimensión de este crimen. El carácter en extremo clandestino de esta actividad, así como las sofisticadas redes de protección que se desarrollan en torno a ella, solamente permite tener aproximaciones. A pesar de ello, hoy nadie pone en duda el incremento de esta “lucrativa actividad criminal”, que

atenta contra los derechos humanos fundamentales de las personas. No por azar se le ha denominado como la “esclavitud moderna”, situación que se constata en varios antecedentes recogidos por diversos organismos internacionales.

El Informe Anual 2010 sobre la trata de personas del Departamento de Estado de los EE.UU. sostiene que 12,3 millones de personas (incluyendo adultos y niños/as) en el mundo son víctimas de trata con fines de trabajo forzado, trabajo por deudas y prostitución forzada. De esta forma, se calcula que, por cada 1.000 habitantes en el mundo, hay 1,8 víctimas de esta moderna forma de esclavitud.

Según el Informe Global de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de las víctimas identificadas en 111 países, 66% son mujeres y 22% niños y niñas (Informe Global Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009). La dimensión de esta problemática no sorprende si se considera que reporta millonarias ganancias. Solo la trata de niños/as con fines laborales se estima que alcanza, al menos, los 31,700 millones de dólares (OIT, 2005), siendo el tercer negocio más lucrativo después del tráfico de drogas y del tráfico de armas.

Actualmente, se reconoce que la trata de personas es un crimen de alcance internacional, que afecta a todos los países en mayor o menor medida, siendo, además, un negocio en movimiento, que se transforma respondiendo a las variaciones en el mercado, a la situación de los países más empobrecidos, así como a los vacíos legales y políticos que facilitan ciertos recorridos, orígenes o destinos (Departamento de Estado EE.UU., 2011).

El último Informe Global de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2009) sobre la trata de personas, estudia las respuestas de 155 países a este crimen. Los resultados son alentadores porque demuestran un crecimiento entre los años 2003 y el 2008 en el compromiso frente al tema. Así, por ejemplo, en el año 2003, solo un tercio de los países contaba con alguna medida legislativa en contra de la trata, mientras que en el 2008, son cuatro tercios (de los 155) que han ajustado la ley para cubrir, al menos, algunos aspectos esenciales del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000). Sin embargo, no es menor que aún existan 104 países en el mundo que carecen de leyes o políticas para enfrentar la trata de personas, así como de una acogida adecuada y protectora para las víctimas.

Asimismo, es también relevante prestar atención a la efectiva aplicación de las leyes en el mundo, habiéndose establecido, en el 2006, una relación de un responsable sancionado por cada 800 personas víctimas de trata. Es necesario, por tanto, seguir avanzando en una dirección conjunta, abordando la prevención, la persecución y sanción, y la protección de las víctimas. Para ello, es esencial el cumplimiento de las directrices internacionales marcadas por los distintos tratados y protocolos, estén estos referidos directamente a la trata de personas (Protocolo Palermo, 2000) o a temas relacionados con la misma, como el trabajo forzado, el trabajo infantil, regulaciones migratorias, prostitución forzada, entre otras.

En esta lógica, resulta evidente que ningún país está exento de estar afectado por este crimen. Es más, la presencia o ausencia de políticas para prevenirlo y enfrentarlo, que se desarrollen en uno u otro territorio, inciden en la manera en que este se manifiesta en el conjunto de la comunidad internacional. Uno de los postulados en el que más insisten los organismos internacionales, que se han dedicado a desarrollar estrategias para enfrentar este extremo abuso de poder y violación a los derechos fundamentales de las personas, es la necesidad de que se implementen marcos legales adecuados, así como políticas de prevención, persecución y sanción a los responsables, y, por sobre todo, brindar adecuada protección a las víctimas en todos los países, como una forma de enfrentar conjuntamente este crimen detrás del cual existen poderosas y eficientes redes organizadas.

En las páginas siguientes se abordarán las condiciones que facilitan la existencia de la trata en el país, especialmente un sustrato cultural y social que la naturaliza y tolera, así como un sistema de protección a los niños, niñas y adolescentes que presenta aún desafíos importantes. Pese a las carencias que hacen de Chile un país que aún no cuenta con todas las condiciones para enfrentar este crimen, ha habido avances importantes en los últimos diez años, que serán también expuestos. Aunque es escaso el conocimiento cuanti y cualitativo sobre esta moderna forma de esclavitud, existen algunas investigaciones e informaciones de prensa que nos ofrecen un panorama bastante certero de la situación que enfrentan los niños y niñas víctimas, que permiten conocer las dinámicas que la caracterizan y los contextos en que se suelen producir, tanto en el caso de que el fin sea explotación sexual comercial como otras formas de explotación.

Posteriormente se analizarán las oportunidades que ofrece la reciente promulgación de la Ley N° 20.507 que “Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal”, para una mejor protección de los niños,

niñas y adolescentes víctimas de trata, considerando las características que identifican en Chile a este crimen. Por otra parte, se mencionarán las aristas que quedan aún sin respuesta en el país, y que la aprobación de la ley no parece responder completamente. Para finalizar se concluirá con algunas recomendaciones, principalmente, en pos de la adecuada protección de las víctimas.

1. LA TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CHILE: LA NATURALIZACIÓN QUE INVISIBILIZA

ONG Raíces lleva más de 14 años trabajando en torno a la explotación sexual de niños/as y adolescentes¹ (ESCNNA), en sus distintas manifestaciones (relaciones sexuales remuneradas a cambio de dinero u otros; pornografía, explotación en viajes y turismo y trata con fines sexuales). En este camino ha podido verificar que la trata de niños/as, además de ser una de las formas más complejas de abordar, es también la manifestación que conlleva consecuencias más devastadoras en las víctimas. Por esta razón, ha dedicado un porcentaje importante de su quehacer a la investigación, incidencia, sensibilización, prevención y protección de la trata de niños/as y adolescentes, con fines de explotación sexual.

Considerando la magnitud del problema a nivel mundial, es necesario asumir que Chile no está exento de este flagelo, ya sea como país de origen, tránsito o destino. La trata se organiza en formas altamente complejas, involucrando a diversos actores y redes que se extienden por distintos países e internamente. La condición de Chile como destino atractivo para inmigrantes, por aparecer como económicamente más estable que otros países de la región, que, además, tiene una enorme frontera muy difícil de controlar² y en el que, pese a todos los avances obtenidos, persisten abismantes desigualdades socioeconómicas, le sitúa en una posición tan vulnerable frente a la trata de personas como cualquier otro.

-
- ¹ ONG Raíces inició este trabajo con una investigación realizada con madres adolescentes, detectando la explotación sexual encubierta y profundizando cada vez más en esta problemática. En el año 2001 fue Proyecto Piloto del SENAME para la reparación del daño de niños/as víctimas de explotación sexual comercial. Desde entonces viene complementando dicha tarea con la realización de acciones de investigación, incidencia, prevención y sensibilización, que buscan visibilizar la temática, generar una mirada que no culpabilice a la víctima, monitorear las acciones del Estado, diagnosticar las acciones que emprenden ONG's y otros actores locales, impulsar mejoras políticas y legislativas, entre otras.
- ² Chile continental se extiende a lo largo de 4.200 km, y si bien se cuenta con 103 puestos fronterizos (82 de ellos a cargo de policía Internacional dependiente de la Policía de Investigaciones (PDI) y los otros 21 a cargo de Carabineros de Chile), estos no son suficientes para impedir la trata, considerando que solo en el norte del país se han detectado más de 300 pasos clandestinos, también denominados puntos ciegos.

Si bien se ha verificado la existencia de trata de personas, esta es visibilizada en circuitos todavía limitados, no siendo concebida como un problema social significativo. A su vez, tanto la falta de conciencia acerca de las vulneraciones que esta conlleva, así como –es de público conocimiento– las nefastas consecuencias que este delito produce en las víctimas, favorecen la existencia de la trata en nuestro país, constatándose una serie de deficiencias que impiden hacerle frente eficazmente.

1.1. La naturalización y multidimensionalidad de la desprotección

En el país existen condiciones de vulnerabilidad que favorecen el riesgo de trata de personas, especialmente de mujeres y niños/as, que se constatan en distintos ámbitos, considerando que en la trata, como en otras manifestaciones de la explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes, no existe una relación causal única entre esta y la pobreza, siendo –a pesar de todo– este último un factor relevante. Este delito está asociado a una gran cantidad de variables, transformándose en una problemática social multicausal, en donde se articulan factores de riesgo estructurales y políticos, sociales, culturales, familiares e individuales, produciendo efectos devastadores en los niños/as y adolescentes víctimas. Reconocer esta multicausalidad permite abordar las distintas variables que componen esta compleja dinámica vulneradora.

La implementación, hace ya más de tres décadas, de políticas “monetaristas, eficientistas y modernas”, ha generado una escisión social de gran magnitud, agudizando las desigualdades internas³ en el conjunto social y al interior de las clases sociales (ONG Raíces, 2010). Estas fuertes desigualdades económicas dividen a la población no solo socioeconómica sino también culturalmente y en relación al acceso al desarrollo. Aquellos que no acceden a los beneficios del crecimiento económico y del desarrollo sociocultural del país, viviendo en situación de marginalidad y exclusión con claras consecuencias de tipo psicosocial, fácilmente pueden derivar en redes de trata.

Los cambios en la economía también han tenido repercusiones profundas en el plano cultural, reforzando modelos de socialización discriminatorios,

³ Según el último Informe Regional sobre Desarrollo Humano del PNUD, América Latina sigue siendo la región más desigual del mundo. Chile presenta la mayor desigualdad dentro de los países integrantes del OCDE (ingreso hace un año) en la distribución del ingreso. En Chile, en promedio, el ingreso del 10% más rico de las personas es de 46 veces el promedio del ingreso del 10% más pobre. Se debe considerar que para Suecia este índice es de 5 veces y para México de 25 veces. Esta brecha sigue aumentando (citado en ONG Raíces, 2010, p. 35).

conductas basadas en el poder adquisitivo y en la imposición violenta de estas. Así, se han ido reforzando, profundizando, aspectos propios de nuestra cultura, normas, mitos, bastante arraigados en nuestra sociedad, que tienden a justificar la explotación neutralizando el delito, lo que se manifiesta tanto en los ciudadanos comunes como en aquellos que deben proteger a las víctimas, perseguir a los delincuentes o hacer cumplir la ley. Estas actitudes inciden en que, principalmente, la trata de personas con fines de explotación sexual se ‘naturalice’, se invisibilice, se responsabilice y culpabilice a las mujeres, los niños/as y, especialmente, a los y las jóvenes de su ocurrencia (“Sabén perfectamente a lo que vienen”; “es una situación consentida”; “les gusta el camino fácil”), lo que finalmente termina por favorecer y exonerar a los abusadores y explotadores.

A su vez, la falta de una política migratoria actualizada, consecuente y respetuosa de los derechos de los migrantes, que valore la interculturalidad, así como la inexistencia de una ley migratoria⁴, indiscutiblemente favorecen las actividades ilícitas y vulneradoras. Diversos organismos, así como noticias de prensa, han dado a conocer un aumento significativo de la migración⁵. Entre las vulneraciones a las que son sometidos los migrantes más desprotegidos, se incluye el tráfico ilícito, considerando que actualmente Chile surge como una posibilidad para migrantes que vienen en busca de una mejor vida, dada la precaria situación en que se encuentran en su país. Instituciones que acogen y brindan apoyo principalmente a mujeres de países hermanos, como la Fundación Instituto Católico Chileno de Migración (INCAMI), Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) e Instituto de la Mujer, afirman que ellas son traficadas en extrema precariedad, violencia y alto riesgo, que desconocen –muchas de ellas– los espacios de apoyo antes mencionados, se encuentran solas, sin redes familiares o de apoyo. Teniendo en cuenta dicha situación, fácilmente se transforman en víctimas de tratantes, pasando de una situación de, entre comillas, mayor libertad para

⁴ La ley de migración está en elaboración hace ya varios años, sin avances a pesar de la insistencia y aportes realizados por distintos organismos. Así, por ejemplo, OIM en una investigación exploratoria expone que *“dada la elevadísima frecuencia y el alto número de personas que recurren a traficantes, surge como prioridad y urgencia la elaboración de una ley de migraciones adecuada a las características de los actuales procesos migratorios. Ello contribuiría a disminuir la vulnerabilidad en que quedan los migrantes ante las redes de Trata de Personas. Es en tal sentido que OIM Chile, a petición del Ministerio del Interior, presentó durante el mes de agosto del 2006, el proyecto de una nueva ley de migraciones, que incorpora una serie de nuevas disposiciones acordes a los instrumentos internacionales ratificados por Chile”* (OIM, 2006). De esta propuesta aún no hay respuesta.

⁵ Datos entregados por el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior indican que la cifra total de inmigrantes habría alcanzado las 290.000 personas en 2008 y que en el caso de los de nacionalidad peruana, habría alcanzado los 80.000, situación que los dejaría en el primer lugar de extranjeros en el país, desplazando a los argentinos a un segundo lugar (Citado en Bela Feldmand-Bianco *et al.*, 2011).

trabajar, a ser explotadas sexual o laboralmente. El límite entre el tráfico ilícito y la trata de personas es muy estrecho.

Asimismo, se han detectado niños/as y adolescentes explotados laboralmente en pesados y exigentes trabajos en el altiplano, trabajando en actividades agrícolas, cuidado de animales en pésimas condiciones o, bien, utilizados para transportar drogas como “burreros”. Esta situación fue confirmada en un diario boliviano, en el año 2007, por la entonces Directora del Área de Protección de Derechos del Servicio Nacional de Menores (ONG Raíces, 2007, p. 52).

A su vez, en parte debido a la tardanza en legislar sobre la trata de personas⁶, hay una falta importante de recursos destinados a las estructuras policiales dedicadas a la investigación de este delito. Menos aún se cuenta con protocolos y registros estandarizados que incluyan indicadores específicos del delito que permitan detectarlo e inferir su magnitud, favoreciendo así la existencia y mantención de redes de explotadores y tratantes. Es evidente la necesidad de un registro integral y sistemático de datos, factible de ser aplicado no solo por los organismos encargados de la persecución, sino también intersectorialmente, de manera que se extienda a todo el territorio, considerando la movilidad en que este delito se desarrolla.

La existencia de sistemas internos de registro de las distintas instituciones que conforman las redes por las que transitan los niños, niñas y adolescentes víctimas permitiría consolidar la coordinación interinstitucional, tan necesaria para la intervención integral que se requiere para la prevención, protección y persecución del delito, con el fin de enfrentar eficazmente esta compleja problemática. Si el área de salud, las escuelas, los gobiernos locales, las organizaciones e instituciones locales, entre otros, tuvieran incorporadas esta vulneración (así como otros delitos sexuales) de manera explícita en sus sistemas de registro, la derivación, el seguimiento, la coordinación, claramente serían más efectivos (ONG Raíces, 2009).

Por otra parte, la producción de conocimientos respecto a esta vulneración ha sido escasa, a pesar de ello se cuenta con algunas investigaciones efectuadas por organismos internacionales y de la sociedad civil, que han permitido conocer ciertas características de las víctimas y de la cadena delictiva. Sin embargo, no es posible inferir, a través de estas, antecedentes que den cuenta de la dimensión nacional de la problemática.

⁶ La promulgación de la ley se concretó, finalmente, el 8 abril del 2011, después de estar seis años en tramitación.

Así, por ejemplo, ONG Raíces realizó un sondeo “Diagnóstico descriptivo de comercio y tráfico sexual infante juvenil” (ONG Raíces, 2001), que permitió constatar 17 casos de trata con fines de explotación sexual comercial, definir factores de vulnerabilidad que favorecen la ocurrencia de la trata, conocer características y tipos de trata y detectar formas de reclutamiento.

La Corporación La Morada y Fundación Instituto de la Mujer realizaron una investigación sobre trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una de las conclusiones de dicho estudio señala que este problema es “severamente invisibilizado en el país”; que “Chile operaría, en el concierto internacional de la trata de mujeres, como un país de origen, de tránsito y de destino de mujeres traficadas” (Corporación La Morada, Fundación Instituto de la Mujer, 2004).

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006) realizó un estudio exploratorio sobre la trata de personas adultas con fines de explotación sexual, en Argentina, Chile y Uruguay. En Chile el estudio consigna 99 casos de trata en el país, en su totalidad mujeres, un 89% corresponde a población adulta y un 11% a personas menores de edad. Constatan que Chile es lugar de origen, tránsito y destino de trata de personas con fines de explotación sexual. La trata se da tanto a nivel interno como internacional. Además, se determinó que la mayor dificultad para reconocer el delito es la invisibilidad, producto, entre otros factores, de un sentido común generalizado negador de la trata, de la clandestinidad de las organizaciones criminales que lo perpetran, de ausencia de denuncias por parte de las víctimas debido a diversos factores y de la ausencia de una adecuada tipificación del delito de la trata en la legislación nacional. Asimismo, el estudio permitió constatar que hay una relación directa entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. El tráfico ilícito de migrantes fue detectado con significativa frecuencia en la frontera norte del territorio nacional y se pudo verificar que los migrantes que ingresan al país irregularmente, recurriendo a traficantes, quedan en situación de alta vulnerabilidad a ser reclutados por redes de trata.

En el año 2007 ONG Raíces, con el patrocinio de la Organización Internacional para las Migraciones, publicó un estudio exploratorio sobre trata con fines de explotación sexual en niños, niñas y adolescentes (ONG Raíces, OIM, 2007). A partir de la recolección de información en tres regiones del país (RM, V y I), se detectaron 52 casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial en el país, el 94% eran niñas. A su vez, se constató que la mayoría

de ellas/os (74%) eran víctimas de trata interna; se detectaron factores de riesgo asociados a la trata, como la pobreza, abandono y desvinculación de figuras parentales y/o adultos significativos; así como también factores relacionados con falta de seguridad y protección, como la deserción escolar, parentalización, alto consumo de drogas, entre otras, concluyendo, por parte de los entrevistados, que ellas/os vivían en una desprotección generalizada, de parte de la familia, el Estado y la comunidad. Al igual que los niños, niñas y adolescentes en otras manifestaciones del comercio sexual, solían establecer una fuerte relación de dependencia emocional con el tratante, situación que se mantiene como parte sustancial en todos los mecanismos empleados en la cadena de la trata: desde la captación, traslado, reclusión y en la mantención de la víctima en la situación, predomina la seducción y manipulación emocional en un 74%.

Posteriormente, OIM efectuó un nuevo estudio, incluyendo todos los fines de la trata de personas y que actualiza los datos en Chile (OIM, 2008). En él se detectaron 147 víctimas, de las cuales un 17,69% son personas menores de 18 años. En 19 de estos 26 casos, es trata con fines de explotación sexual, siendo los otros siete niños/as utilizados para el transporte de drogas, comúnmente denominados como “burreros”. Este número se identifica también con una correspondencia de género, siendo niñas/adolescentes las víctimas de explotación sexual comercial y también, mayoritariamente, tratadas internamente en el país.

El último estudio relacionado con la trata en Chile fue una Investigación Acción Participativa (ONG Raíces/ ECPAT Internacional, 2010) para detectar modalidades locales de explotación sexual comercial de niños/as y jóvenes, entre las que se encuentra la trata con estos fines. Este se realizó con la activa participación de diez de los equipos especializados en reparación del daño a niños/as y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial⁷. En este estudio la trata, si bien es reconocida por parte de los equipos especializados como una modalidad grave, es poco detectada por los mismos, debido a que muchas veces aparece asociada a otras manifestaciones de explotación sexual. Los propios equipos plantean la necesidad de conocer las particularidades de la trata, de manera de no pasarla por alto, identificarla y enfrentarla con mayores herramientas. Las chicas –todas mujeres– involucradas en trata son aquellas que más dañadas están producto de la adicción a la droga o, bien, se encuentran en mayor condición de abandono y desprotección, situación muy similar

⁷ Es importante destacar que el Estado chileno ha implementado 16 proyectos especializados en la materia, con distintas entidades colaboradoras en diferentes regiones del país.

a la mencionada en diversos estudios relacionados con esta problemática. Consecuentemente con la necesidad de afecto y protección, la mayoría de ellas permanece con el explotador, seducida por este ‘en una relación afectiva’ o de ‘amistad’, que posteriormente pasa a ser más abusiva cortándole todas sus posibles redes, aislándola y dejándola aún más dependiente.

Como se ha expuesto, efectivamente, existen aún múltiples falencias para enfrentar este delito en el país. Así lo ha demostrado el Informe Anual del Departamento de Estado de EE.UU. que entrega, respecto de la trata, una clasificación de los distintos países, puntuándoles del 1, máximo logro, al 3, logro insatisfactorio, según su grado de cumplimiento de los estándares mínimos para abordar la trata. Chile lleva varios años siendo clasificado con el grado 2, que indica que no se cumplen los estándares mínimos pero que se registran esfuerzos por parte del gobierno para alcanzarlos.

A su vez, hay que considerar además otros factores que no han sido mencionados en este acápite y que igualmente pueden ser favorecedores de existencia de trata, como el alto índice de maltrato infantil⁸, el impactante número de delitos sexuales que aqueja a personas menores de edad⁹, entre muchos otros factores que podrían ser inductores para que niños/as y adolescentes que se encuentren en esta situación puedan ser fácilmente seducidos por tratantes y explotadores, como una salida a su violenta realidad.

1.2. El camino avanzado

No obstante las deficiencias expuestas anteriormente, es necesario destacar que no son pocos los esfuerzos que se han estado realizando desde distintos espacios, tanto estatales, como de la sociedad civil y de organismos internacionales, para construir los andamios de una política de país en la materia. En los últimos años esta problemática ha despertado mayor interés, especialmente cuando el delito involucra a niños, niñas y adolescentes, efectuándose algunas acciones para abordarla.

Los esfuerzos son reconocibles, sobre todo al hacer una comparación con el año 2001, en que ONG Raíces, siendo parte de la Campaña Internacional “Alto al Tráfico de Niños y Niñas” impulsada por Terre des

⁸ Según el último estudio de maltrato de UNICEF (con una muestra que corresponde aproximadamente a 1.525 niños/as de octavo año básico de 103 establecimientos de seis regiones del país) el 75,3% de los niños/as que vive en Chile sufre algún tipo de maltrato (UNICEF Chile, 2006).

⁹ De un total de 10.776 víctimas de delitos sexuales, 5.241 corresponde a niños/as y adolescentes de entre 7 y 18 años (Ministerio Público, 2005).

Hombres Alemania, comenzó un trabajo de sensibilización e incidencia para impulsar medidas políticas y legislativas contra la trata; se puede afirmar que desde entonces existe mayor conocimiento en el país sobre este tema y mayor conciencia por parte de las autoridades gubernamentales y otros organismos del Estado. Asimismo, diversos organismos internacionales como OIM, OIT/IPEC, Save the Children, Embajada Británica, ECPAT-Internacional, así como también diversas organizaciones no gubernamentales, han jugado y juegan un rol preponderante en la prevención, sensibilización y protección de las víctimas de trata.

El Estado chileno se ha incorporado a diversas iniciativas para enfrentar la trata de personas en la Región, asumiendo los compromisos que de estas se desprenden.

Algunas de estas iniciativas son su participación en distintas instancias sobre el tema en la Organización de Estados Americanos (OEA), como las “Reuniones de Autoridades Nacionales sobre la Trata de Personas con representantes de distintos Ministerios” (2006, Isla Margarita, Venezuela; Buenos Aires, marzo 2009); las “Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros Procuradores Generales de las Américas” –V Sesión Costa Rica, marzo 2000– Cooperación Hemisférica contra el Delito de la Trata de Personas. Entre otras iniciativas, se acordó mantener en la agenda la trata de personas e instar a aquellos Estados que aún no lo han hecho a tipificar el delito en conformidad con disposiciones internacionales (Trinidad y Tobago, marzo 2002; Sede OEA, abril 2004; Santo Domingo, abril 2006; Washington, 2008; Brasilia, 2010).

También, como Estado asociado al MERCOSUR, firmó en 1999 el “Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico de Menores” y, el año 2000, la complementación a este Plan, que incluye acciones de sensibilización, capacitación y cooperación entre países en cuanto a la información de protección a las víctimas.

Respecto al marco jurídico internacional, Chile ha firmado y ratificado la mayoría de los convenios y protocolos relacionados con el delito:

Convenios y Protocolos Internacionales	Firma / Ratificación
Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas	Firma / Ratificación, 1990
Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción para su Eliminación / OIT	Firma / Ratificación, 2000
Convención contra la Delincuencia Organizada, de las Naciones Unidas	Firma, 2000 / Ratificación, 2003

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y víctimas...

Convenios y Protocolos Internacionales	Firma / Ratificación
Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía	Firma, 2000 / Ratificación, 2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, ambos complementarios de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de las Naciones Unidas (Palermo, 2000)	Firma, 2002 / Ratificación, 2005
Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en el MERCOSUR 1999 y 2000.	
Plan Acción de los tres Congresos Mundiales sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes y Trata: Estocolmo, 1996; Yokohama, 2001 y Río de Janeiro, 2008.	
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores	Pendiente

De otra parte, se han efectuado diversas acciones intersectoriales, incorporándose, en muchas de ellas, organismos internacionales y de la sociedad civil.

El año 2005 el Ministerio del Interior y la ONG Save the Children Suecia establecieron un convenio de colaboración, que incorporó a Chile a la Red Latinoamericanos Desaparecidos (RLD), y con ello se integró a dicha Red la página Web *chilenos desaparecidos*¹⁰. El Ministerio del Interior, a través de la División de Seguridad Pública, es el responsable de la coordinación y administración del sistema a nivel interinstitucional; Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y SENAME son los organismos directamente vinculados y responsables del ingreso de los datos al sistema, el cual es visible por toda la ciudadanía chilena desde junio de 2005. El Ministerio de Justicia, el Ministerio Público y el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior son también parte de esta experiencia. ONG Raíces es la organización de la sociedad civil nombrada por Save the Children Suecia para promocionar el sistema, su empleo, poner en marcha el proyecto de difusión de imágenes y sensibilizar a la ciudadanía frente a la problemática de personas desaparecidas, especialmente de niños/as, adolescentes y mujeres, como consecuencia del tráfico, la trata, la explotación sexual y/o laboral¹¹. Estos organismos sesionaron en una Mesa mensual de trabajo hasta el año 2008, continuando hasta la fecha solo Carabineros, organismo que se preocupa de la incorporación de

¹⁰ Disponible en <http://www.latinoamericanosdesaparecidos.org/chile/default.php>

¹¹ Entre julio de 2006 y junio de 2007 se expuso un módulo preventivo, con pantallas que promocionaban la página Web, en el aeropuerto de Santiago.

personas desaparecidas a la Web *chilenos desaparecidos* y sigue coordinándose con el servidor madre de “*latinoamericanos desaparecidos*”.

En abril del año 2006 el Ministerio del Interior creó una “Comisión Intersectorial contra la Trata”, constituyéndose en Decreto Exento N° 2.821 de 31 de julio de 2008. Esta iniciativa demostró que el Gobierno estaba consciente de que esta problemática debía ser enfrentada de manera global, a través de una estrategia intersectorial. Sin embargo, hasta ahora no se conocen los resultados concretos de esta Comisión, de la que se confiaba surgiera una propuesta de diseño de políticas respecto al tema. Esta Comisión ha sido reactivada en julio de 2011 y, por tanto, se espera obtener mayores resultados.

El Ministerio del Interior firmó un convenio con Save the Children Suecia para llevar a cabo dos “Mapeos Geográfico y Social de las Rutas de Trata en la República de Chile (en adelante MGS)”¹², ejecutados por ONG Raíces. El primer MGS fue realizado en mayo del 2006, con el propósito de identificar rutas y zonas de riesgo en el país, que podrían ser susceptibles de esta problemática, de manera de contar con un instrumento que contribuyera a la prevención, al enfrentamiento del delito y a promover mecanismos de protección para las víctima de la trata en el país.

Fue una convocatoria a nivel nacional, que incluyó a actores clave (65) de las principales instituciones encargadas de la protección del país y el cruce de fronteras: ambas policías –Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile– y personal del Departamento de Extranjería y Migración. Asistieron 25 oficiales de la Policía de Investigaciones de distintas regiones del país (Arica, Iquique, Calama, Los Andes, Santiago, Osorno, Coyhaique y Punta Arenas), pertenecientes a la Brigada Investigadora del Crimen Organizado (BRICO), Policía Internacional, Brigada de Búsqueda de Personas (BRIUP), Jefatura Nacional de Extranjería (JENAEX), Brigada de Delitos Sexuales (BRISXME); 25 oficiales de Carabineros de Chile, del norte y centro del país (Pozo Almonte, Chacalluta, Calama y Santiago), pertenecientes a la Dirección de Protección Policial de la Familia (DIPROFAM), Sección Encargo de Personas (SEP), Departamento de Fronteras (OS3) y Departamento de Investigación (OS9); además de 15 inspectores del Departamento de Extranjería y Migración de cuatro regiones del país (Iquique, Antofagasta, Santiago y Magallanes).

¹² “Informe Mapeo Geográfico y Social República de Chile: Zonas de Riesgo y Rutas Vulnerables de Trata Personas”, Santiago, Chile, junio 2006. Documento entregado al Subsecretario del Interior de la época, Sr. Felipe Harboe Bascuñán, en agosto de 2006, el que posteriormente fue entregado a las instituciones participantes. Por tratarse de información confidencial, este no ha sido socializado.

En este primer MGS se empleó una metodología participativa, realizando tres talleres separados por institución, que específicamente perseguían:

- problematizar con personal de ambas Policías y de Extranjería y Migración, sobre el manejo conceptual de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;
- elaborar un mapa territorial de la República de Chile, identificando los lugares de mayor concentración de rutas y zonas de riesgos del delito;
- identificar a los principales actores que promueven y facilitan el delito;
- identificar fortalezas y debilidades que las instituciones perciben para el enfrentamiento más eficiente del delito; y
- efectuar sugerencias y recomendaciones factibles de ser integradas en un Plan de Acción que permitiera tomar decisiones y resolver las necesidades y vacíos existentes para enfrentar la trata de niñas, niños y adolescentes.

Los resultados de dicho MGS permitieron un acercamiento detallado hacia la temática de la trata y el tráfico ilícito, contemplando la experiencia de los actores que están directamente relacionados con la detección y persecución del delito. Con la identificación y georreferenciación de los datos recabados en los talleres, se obtuvo un primer mapa territorial que permitió consignar, entre otros:

- que las 17 rutas de trata –interna e internacional– identificadas por los participantes, al ser cruzadas con los 105 puntos habilitados, resultaron en 48 puntos habilitados oficialmente, susceptibles al tráfico ilícito o trata de personas, los que requerirían intensificar el control;
- 19 lugares considerados sin control, que son puntos fronterizos no habilitados oficialmente, por tanto, serían puntos clandestinos o “puntos ciegos” que podrían facilitar la entrada o salida de personas;
- los principales puntos que permitieron identificar las zonas de riesgo; y
- por último, se detectaron 172 comunas susceptibles a la trata de personas, localización que favorecería las acciones preventivas de los gobiernos locales.

En noviembre del año 2007 se realizó el segundo MGS focalizado en la ciudad de Iquique e incorporando a fiscales regionales.

Es destacable el esfuerzo de las policías por abordar este crimen, cuya persecución es, sin duda, compleja. Así, por ejemplo, Carabineros de Chile suscribió un convenio con la ONG Save the Children Suecia para

realizar el “Primer Congreso Latinoamericano de las Fuerzas de Seguridad Policiales para Personas Desaparecidas” (2005); este permitió que representantes de las policías de diversos países de la Región intercambiaran información y experiencias sobre este delito y acordaran acciones de coordinación en la materia. A través de la Dirección de Protección Policial de la Familia, DIPROFAM, Carabineros ha impulsado la capacitación de su personal a lo largo de Chile; para estos efectos, mantiene un convenio con ONG Raíces y también ha implementado acciones con OIM, realizando un avance importante en generar conciencia acerca de este tema. El año 2010 la DIPROFAM realizó el estudio “Caracterización de Focos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Metropolitana”.

Por su parte, la Policía de Investigaciones, a través de la Jefatura Nacional de Delitos contra la Familia (JENAFAM), ha venido desarrollando encuentros y seminarios desde el 2005, lo que le ha permitido a sus funcionarios profundizar en el tema, fortaleciendo, además, lazos con otros actores sociales. Igualmente, destaca su esfuerzo por trabajar con colectivos de trabajadoras sexuales como agentes preventivos en la ejecución de la Campaña contra la Trata de Personas, que realizaron en julio del 2007. También es de gran relevancia la puesta en marcha de medidas de protección a las víctimas, con el apoyo de OIM, como la implementación de una cámara Gesell, que consiste en una sala especial para tomar y grabar los testimonios de las víctimas. Es destacable además la conformación de un equipo multidisciplinario contra la trata (JENAFAM), previo al primer MGS.

OIM junto al SENAME y el arzobispado de San Felipe, como organismo colaborador, ejecutaron el proyecto MARKAZA, el cual trabaja en la reparación del daño en víctimas de trata (y otras formas de explotación sexual comercial) en Los Andes, constituyéndose en el primer proyecto especializado en la trata de personas. A su vez, el SENAME y OIM han realizado diversos seminarios formativos relacionados con la problemática (2004, 2006, 2007 y 2010), dirigidos a profesionales que participan en distintos proyectos del SENAME.

OIT/IPEC y el SENAME cuentan con el Registro de Peores Formas de Trabajo Infantil¹³, mediante el cual Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Dirección del Trabajo mantienen un registro estadístico de los niños, niñas y adolescentes ingresados al SENAME y que han sido

¹³ Cabe señalar que para UNICEF, la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes son vulneraciones graves a los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

víctimas de vulneraciones que OIT relaciona con las peores formas de trabajo infantil, incluyendo en estas la explotación sexual comercial y, por tanto, la trata como una de sus manifestaciones.

Desde el año 2007 el SENAME está implementando un proyecto de cooperación técnica con Bolivia en el ámbito de la persecución de la trata. Conjuntamente con la Agencia de Cooperación Internacional, dependiente de Ministerio de Relaciones Exteriores (AGCI), han realizado jornadas de intercambio para fortalecer la prevención de las peores formas de trabajo infantil y el diseño de una gestión conjunta de casos de ambos países, con énfasis en la trata. En el mes de julio de 2007 en La Paz, Bolivia, se realizó un taller de trabajo coordinado por el SENAME, la cancillería chilena, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de Bolivia y se invitaron ONG's de ambos países; su objetivo fue levantar un "Plan de Acción" a tres años, de manera de proteger a los niños/as y adolescentes vulnerados gravemente en sus derechos, especialmente para prevenir la trata con fines de explotación sexual y laboral. Estas jornadas se han replicado los últimos tres años, llegando a un acuerdo de implementar campañas y formación en trata a operadores de fronteras.

El Ministerio Público, trabajando en conjunto fundamentalmente con OIM, ha llevado a cabo interesantes encuentros sobre el tema. Así también, hasta el momento y con la anterior legislación, ha obtenido 13 sentencias relacionadas con la trata de personas y OIM ha colaborado con el retorno voluntario de algunas víctimas, a través del programa de Asistencia Directa a Víctimas de Trata (AVOT).

Este Ministerio, específicamente su Unidad de Delitos Sexuales y Violentos, está implementando un plan piloto, denominado "Persecución Penal de los Delitos de Promoción o Facilitación de la Prostitución de Menores de Edad y Obtención de Servicios Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes". Lo está llevando a cabo junto a ONG's especializadas en explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en la zona sur de Santiago, en la V Región y, desde 2010, en la zona poniente de Santiago. Este proyecto tiene un especial interés en recabar la suficiente cantidad de pruebas que permitan que el niño o niña víctima tenga que participar lo menos posible en el proceso, lo cual disminuye la victimización secundaria y asegura las pruebas más allá de la inconstancia que, dadas las características y extrema vulnerabilidad de las víctimas, estas pueden presentar en su testimonio. Se persigue generar un protocolo para la investigación de delitos de explotación sexual, intensificando la persecución penal.

Por su parte, el Servicio Nacional de Mujer (SERNAM) ha realizado también diversos seminarios y capacitaciones destinados a conjugar esfuerzos en el enfrentamiento de la trata de mujeres. Actualmente está evaluando la posibilidad de implementar una casa de acogida para mujeres víctimas de trata.

Existen igualmente distintos organismos de la sociedad civil que han desarrollado diversas iniciativas que, directa o indirectamente, permiten la prevención de este delito. Entre ellos se encuentra la Fundación Instituto Católico Chileno de Migración (INCAMI), organismo de la Conferencia Episcopal de Chile, que promueve y coordina programas y actividades tendientes a la inserción e integración sociocultural, laboral y religiosa de las personas en movilidad humana, principalmente las personas migrantes. INCAMI brinda apoyo, principalmente a mujeres inmigrantes, en diversos Centros Integrados de Atención a los Migrantes en distintas ciudades del país.

También está el Servicio Jesuita al Migrante, llamado así desde 2005 —anteriormente era conocido como la Pastoral de Inmigrantes Padre Arrupe—, que tiene un énfasis pastoral y cuyo objetivo es brindar apoyo a los inmigrantes, aportándoles información y orientación para que acudan a los organismos pertinentes y puedan regularizar su situación en el país. Realiza derivaciones a atención de salud primaria, atención psicológica y legal. Este servicio acompaña y defiende los derechos de los refugiados y desplazados forzosos.

Por otra parte, la Fundación Instituto de la Mujer cuenta con un programa dirigido a mujeres migrantes, que desarrolla seminarios y capacitaciones. Durante los tres últimos años ejecutó una campaña de sensibilización, por la no discriminación y la valoración del aporte de las migrantes, denominada: “Mujeres Migrantes, Mujeres de Chile”.

El año 2007 distintas organizaciones de la sociedad civil conformaron la Red Chilena de Migración e Interculturalidad (entre ellas, ONG Raíces), de manera de reforzar el quehacer que estas desarrollan en el ámbito de las migraciones y los derechos humanos de las personas migrantes. Todas estas iniciativas, al trabajar y brindar apoyo a las y los migrantes, previenen la trata de personas.

ONG Raíces, por su parte, además de las acciones ya mencionadas, con el apoyo y patrocinio, en distintos momentos, de Terre des Hommes-Alemania, Save the Children Suecia, Embajada Británica y Fundación San Carlos de Maipo, ha desarrollado diversas acciones preventivas y de sensibilización: Encuentro Inter fronteras Tacna-Arica (2004); Levantamiento

de “Propuesta de Acción Conjunta para Enfrentar el Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes en los Estados Miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile”; Coordinaciones para prevenir la trata de niños/as conjuntamente con ONG’s de Perú-Chile-Bolivia-Colombia; Seminarios y talleres formativos-preventivos dirigidos a profesionales de la salud, educación, ambas policías, universidades, escuelas, ONG’s de infancia y de mujeres. También promovió la promulgación de la Ley N° 20.507.

En síntesis, los esfuerzos desplegados por diversos actores han permitido que la trata, especialmente de niños/as y adolescentes, se pueda reconocer como un tema emergente, que ha logrado comenzar a ser visibilizado en circuitos todavía limitados. Al revisar las acciones que se han efectuado, no cabe duda que se han realizado esfuerzos significativos por avanzar en el enfrentamiento de este delito, sin embargo, es fundamental que estas se articulen. El camino recorrido justifica la necesidad de afianzar los avances con un trabajo sostenido y coordinado entre el Estado, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

2. LA NUEVA LEY N° 20.507: ¿UNA POSIBILIDAD REAL DE PROTECCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MÁS VULNERABLES DE SER VÍCTIMAS DE TRATA?

En abril del año 2011 el Senado de la República aprobó, como último trámite legislativo, la Ley N° 20.507 que “Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal”, modificando las definiciones anteriores incluidas en el Código Penal. Esto se produjo después de una larga espera desde que, a inicios del año 2005, la Diputada María Antonieta Saa presentara, junto con nueve diputados de distintas bancadas, un proyecto de ley que permitía adecuar la legislación chilena a los parámetros internacionales ratificados por Chile, a través de distintos acuerdos, fundamentalmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. Este es conocido como el Protocolo de Palermo, y complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas¹⁴.

¹⁴ Si bien el Protocolo de Palermo es el que se refiere de manera más explícita al crimen de la trata de personas, otros protocolos y convenciones internacionales ratificadas por Chile e incluidos en el cuadro del párrafo 1.2. complementan los estándares a los que Chile debe responder en esta materia. No todos ellos han sido satisfechos hasta el momento. Así, por ejemplo, el Comité de Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales al Informe Inicial del Estado de Chile sobre el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía (2008), menciona, justamente, la necesidad de legislar en relación a la venta de niños, cuyas características no son exactamente iguales a las del delito de la trata.

El hecho de que la trata de personas no estuviera descrita en la legislación, sin duda incidía y, a la vez, era un reflejo del escaso conocimiento y discurso prejuiciado acerca del tema. Fue difícil que la sociedad y las instituciones asumieran que, como crimen transnacional que es, la trata no tiene límites en abarcar todos los países posibles pues, precisamente, las fronteras no le frenan sino que la alientan. Poco a poco, impulsados por los acontecimientos internos e internacionales, así como la insistencia de organismos internacionales y de instituciones de la sociedad civil, actores claves en la prevención, persecución y sanción de los responsables de este crimen, fueron asumiendo, con cada vez mayor propiedad, la importancia de contar con legislación y políticas adecuadas para enfrentar la trata de personas.

Antes de que fuera promulgada la Ley N° 20.507, el artículo 367 bis del Código Penal era el referido a la hora de sancionar la trata de personas, a pesar de que en ningún caso tipificaba directamente el delito. A través de este artículo se sancionaba a quien “Promoviere o facilitare la entrada o salida de personas de un país para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero”. Los requisitos necesarios para que fuese considerado el delito eran, por tanto, limitados. Por un lado, el fin de la acción era solamente la prostitución, no especificando el matiz de explotación que precisamente define la gravedad de la trata. Por otra parte, la acción misma se limitaba al traslado, sin detallar la cadena de acciones que configuran lo que constituye una compleja acción de desplazamiento (captación, traslado, recepción). Además, se le daba al cruce de fronteras un valor constitutivo de la definición del delito, sin contemplar que la posibilidad de un traslado al interior de un país podría igualmente aumentar la vulnerabilidad de la víctima. Finalmente, este artículo no era suficiente para sancionar el complejo crimen de la trata de personas ya que no aparece mención a los medios de comisión, que permiten demostrar que el consentimiento de la víctima estuvo viciado. De esta manera –además de brindar una protección deficiente a las víctimas, y dejar impunes a muchos responsables de este crimen a los derechos humanos–, esta definición reducida del delito hacía eco de muchos de los prejuicios que existían y aún persisten en la población, que desinforman y naturalizan esta extrema vulneración.

Términos que aún erróneamente utiliza la prensa, como “trata de blancas” –ya absolutamente obsoleto¹⁵–, reproducen la idea discriminatoria de que

¹⁵ El término “trata de blancas” tiene su origen en el contexto colonial europeo. Dicho término centra la gravedad del hecho en la raza de las víctimas, implicando, con ello, una naturalización característica de esa época, que es que las mujeres de otro color de piel (considerado como definitorio de la raza en ese entonces) pueden ser tratadas y esclavizadas sin que eso implique un peligro para la sociedad dominante.

la esclavitud es más grave dependiendo de la raza. De hecho, la legislación anterior también utilizaba este término, que ha sido eliminado después de la modificación actual (Ley N° 20.507, artículo tercero, 1). Por otra parte, es frecuente encontrar en los medios de comunicación y en el discurso popular una relación implícita, naturalizada, no cuestionada, entre mujeres extranjeras, un estatus de ilegalidad y el ejercicio de la prostitución. De manera más o menos explícita, es lo que habitualmente la ciudadanía entiende por trata. Con este tipo de prejuicios no solamente se contribuye a la estigmatización de una población fuertemente discriminada, sino que también se pasa por alto otro tipo de situaciones de explotación, en que las víctimas también han sido trasladadas de lugar, y que son sometidas a otras formas de explotación a través del trabajo, la mendicidad, la servidumbre o la comisión de delitos. Lo mismo sucedía en el ámbito estrictamente legislativo. Con la antigua legislación se dictaron 13 sentencias relacionadas con la trata de personas, 12 de ellas condenatorias; todas ellas correspondían, en rigor, a casos de trata con fines de explotación mediante la prostitución, aunque no hubieran sido tipificados como tales. Esta cifra, si bien nada despreciable considerando el desconocimiento existente en ese momento en torno al crimen de la trata, seguramente aumentará considerablemente con la nueva legislación, al incorporar en la persecución la trata con fines laborales y la trata interna.

En esta lógica, la Ley N° 20.507, recientemente promulgada, debe ser leída, además de como un avance para la persecución del delito y la protección de las víctimas, como una oportunidad hacia el cambio en la manera en que el país va a empezar a mirar y comprender la trata de personas. Al contar con una tipificación legal que acoge, efectivamente, la complejidad de esta manifestación criminal y que refleja los acuerdos internacionales en la materia, también la ciudadanía –y los medios como reflejo, a la vez que impulsores de los discursos públicos– deberá empezar a complejizar su percepción de este crimen. Casos que hasta el momento han sido reducidos a “infracciones laborales”, o dinámicas naturalizadas, como la de trasladar a adolescentes y jóvenes a la ciudad desde zonas rurales con algún padrino o figura protectora, empezarán a mirarse con más sospecha, detectando tempranamente así y, previniendo, ojalá, que personas inescrupulosas lucren con la esclavitud de aquellos que, desde la vulnerabilidad previa o adquirida, difícilmente pueden defenderse.

Así, a la hora de analizar los avances que la Ley N° 20.507 implica para el enfrentamiento de la trata de personas y la protección de las víctimas, no se debe perder la mirada del cambio cultural. En la medida en que la ley se aplique y se produzca la deseable sinergia entre la práctica de legislación,

políticas públicas y concepciones culturales, al menos se contará con un escenario proclive a que se vaya comprendiendo cada vez mejor la complejidad de esta manifestación del crimen organizado y las particularidades y necesidades de sus víctimas, derribando poco a poco los prejuicios y las percepciones erróneas que la invisibilizan.

Este será el punto de vista que se adoptará, en este artículo, en relación al análisis de esta ley. No será este un análisis jurídico, ya que este no entra dentro de las competencias específicas de las autoras de este artículo¹⁶, sino una revisión de los aspectos centrales de la ley desde la consideración de la fenomenología de la trata de niñas y niños en Chile. Para ello, no solo se considerarán los casos de trata documentados, sino también la forma en que la sociedad visibiliza este tipo de situaciones y comprende este delito, la cual ha sido extensamente aclarada en las páginas anteriores.

2.1. Ley N° 20.507: nuevas oportunidades para un abordaje integral de la trata de niños, niñas y adolescentes en Chile

La Ley N° 20.507 engloba una serie de modificaciones al Código Penal, que permiten definir como delitos –de acuerdo a criterios internacionales– la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. La relación de ambos delitos se explica por la presencia especial que ambos adquieren en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas, impulsando, la aclaración jurídica de cada uno de esos dos conceptos, sendos Protocolos¹⁷.

En relación a la trata de personas, el artículo 411 quáter es fundamental para comprender la nueva mirada que esta legislación trae de la mano y los procesos culturales que ella puede impulsar.

Artículo 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud

¹⁶ D. Araya es Directora Ejecutiva de la ONG Raíces, Educadora y licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Lyon. I. Retuerto es Coordinadora del Área de Prevención de dicha organización, Antropóloga de la Universidad Libre de Berlín.

¹⁷ Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Son varios los aspectos de este artículo que es necesario desglosar y en los que merece la pena detenerse. Cada uno de ellos será analizado en su particularidad, desde el criterio y la mirada –ya explicada– de su implicancia posible no solo para sancionar a los responsables y proteger a las víctimas, sino para visibilizar –frente a la sociedad chilena– la trata desde la óptica de los derechos humanos.

- **En la Ley N° 20.507 se reconoce la trata sin el requisito del cruce de fronteras.** Este fue, tal vez, uno de los elementos más solicitados en la demanda del cambio de legislación. En el caso de las organizaciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes, dicha demanda adquiriría especial relevancia ya que la trata interna es uno de los tipos más comunes. Así lo demuestran las escasas investigaciones con que se cuenta al respecto. Como ya se ha mencionado, ONG Raíces, en el año 2001, y en el marco de su participación en la Campaña Internacional “Alto al Tráfico de Niños y Niñas”, detectó, en un pequeño sondeo realizado durante un breve período y en un radio geográfico limitado, 17 casos de adolescentes que habían vivido situaciones de trata con fines de explotación sexual comercial (ONG Raíces, 2001). La mayoría de estos, doce en total, fueron casos de trata dentro de las fronteras nacionales, solamente se encontraron tres niñas bolivianas explotadas en el norte de Chile y dos adolescentes chilenas que fueron trasladadas engañadas por una secta a España, para posteriormente explotarlas sexualmente. Si bien el estudio no tenía pretensiones estadísticas, fue sumamente importante para demostrar que el país no estaba exento de un crimen que afecta a todos los países, y que había casos concretos que podían ser descritos y documentados.

Posteriormente, en un estudio exploratorio realizado también por ONG Raíces en tres regiones del país (ONG Raíces, OIM, 2007), se pudieron detectar 52 casos de niños, niñas y adolescentes que habían sufrido la trata. De ellos, el 74% eran casos de trata interna. Luego, la OIM (2008), en el estudio que más casos de trata –tanto de adultos/as como de niños/as– se ha logrado documentar en el país (137 en total), detectó otras 26 víctimas menores de 18 años. De estas, 18 (el 73%) eran víctimas de trata interna (OIM, 2008, p. 49). Lo que particularmente resulta interesante de este estudio es que permite corroborar otra relación que ya había sido atisbada en los estudios de ONG Raíces, a saber, que la trata con fines de explotación sexual en personas menores de 18 años afecta sobre todo a mujeres y es fundamentalmente interna. Al ser, el de OIM, un estudio que abarca también otras formas de explotación como finalidad de la trata¹⁸, es posible establecer la comparación con, por ejemplo, la trata de niños/as con fines de explotación laboral. En el caso de esta última, la investigación demuestra que afecta fundamentalmente a varones –a excepción de una adolescente ecuatoriana que fue utilizada en la venta ambulante– y es trata internacional (*ibid.*).

La necesidad de contar con un marco legislativo que permitiera proteger a las víctimas de trata interna era, por tanto, imperativa. También lo es aún que esta legislación vaya acompañada de políticas que ayuden a visibilizarla, a comprender las dinámicas locales que implica y a generar herramientas eficaces para que policías, servicios sociales, de salud y educación puedan identificarla, denunciar a los responsables y fiscalizarla adecuadamente. Sin estos elementos, los alcances de la ley se reducen significativamente puesto que, como ya se ha analizado reiteradamente, se debe aplicar en un escenario de invisibilización del delito y una tendencia cultural a la responsabilización de las víctimas.

El traslado de una persona dentro de las fronteras de un país con fines de explotarla es, quizás, una de las formas más naturalizadas en que se produce la trata. Especialmente si las víctimas son niños, niñas o adolescentes. La literatura nacional da cuenta de ello¹⁹. Este tipo de si-

¹⁸ El estudio exploratorio de ONG Raíces (2007), así como el primer sondeo del 2001, estuvieron explícitamente destinados a investigar la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial, siendo este uno de los temas centrales en el trabajo de la ONG.

¹⁹ La obra de teatro “El Desquite”, de Roberto Parra, es un ejemplo de una práctica común en generaciones anteriores. Una niña del campo, de familia muy pobre, es enviada, en el inicio de su pubertad, a trabajar como empleada doméstica a la casa de unos patrones de fundo en otra localidad

tuaciones, en que un niño o niña era o es enviado a la ciudad, o a otro pueblo, con el fin de asegurar su futuro, fue frecuente en Chile hace menos de cincuenta años y, aún hoy –aunque menos visible–, se da en determinados contextos de pobreza y ruralidad. No en vano, uno de los medios de comisión que fueron registrados con mayor frecuencia en el estudio exploratorio realizado por la ONG Raíces en el año 2007 fue la seducción y la manipulación de la información (una forma de engaño), siendo, además, una fórmula muy común de ejercerla, el llamado *padrinazgo*²⁰, estrategia comúnmente empleada para captar y retener a las víctimas en distintos países de América Latina.

El artículo 411 quáter, que tipifica específicamente el delito de la trata de personas, no realiza ninguna especificación acerca de la distancia que debe contemplar el traslado de la víctima para que se concrete el delito. El mero hecho del traslado es a lo que el artículo se refiere. El cruce de fronteras no es requisito, al igual que sucede en el artículo 3 del Protocolo de Palermo. La ausencia de jurisprudencia en torno a la ley, a la fecha en que ha sido redactado este artículo, deja una incógnita respecto a si la distancia entre el lugar en que la víctima habita y aquel hacia el cual ha sido tratada será relevante a la hora de sancionar un caso. Jurídicamente, se maneja el concepto de “desarraigo” como trasfondo para comprender la trata y la vulnerabilidad de la víctima arrancada de su espacio vital. Este concepto es subjetivo, como tantos otros que afectan la jurisprudencia. Es posible que sea difícil de evaluar en determinadas víctimas que nunca, en su historia de vida, han sentido realmente la protección que implica el arraigo en alguna parte. Tal vez sería deseable que el mero concepto del desplazamiento pueda jugar en esos casos a favor de las víctimas, comprendiendo que, más allá de la forma en que la víctima vivencie la separación de sus redes, de su espacio conocido, el hecho de separarla de aquellas únicas personas que pueden detectar su ausencia implica un riesgo mayor para su vida.

En definitiva, que la Ley N° 20.507 contemple una definición de trata en la que se incluye tanto trata interna como trata internacional, constituye un avance significativo para la protección legal de muchos

del sur de Chile, lejos de su hogar. Bajo la confianza de que los patrones son “gente honorable”, la adolescente crece trabajando para esta familia, hasta que se convierte en el objeto de deseo del patrón, quien no duda en ejercer su poder sobre ella para seducirla y tener relaciones sexuales con ella. A cambio, le regala ropa, zapatos, y la engaña, haciéndola creer que le corresponde en el amor y la admiración que ella le profesa.

²⁰ Esta modalidad de captación fue registrada fundamentalmente en la V Región (ONG Raíces, 2007).

niños, niñas y adolescentes que viven o vivirán la trata dentro –con más probabilidad– y fuera de las fronteras del país, y que, a pesar de ello, y considerando las distancias que caracterizan a este estrecho y largo territorio, se ven sometidos a condiciones de mayor peligro y vulnerabilidad al estar lejos de sus redes de protección, por muy precarias que estas puedan eventualmente ser. Sin embargo, solo la experiencia que se vaya sentando en la generación de jurisprudencia podrá indicar si, efectivamente, se comprende la fragilidad de una víctima que vive su infancia y adolescencia sumida en una supervivencia vital y emocional que se ve notablemente intensificada cuando se le desplaza o si se continúa asumiendo –como lamentablemente sucede con demasiada frecuencia– que hay niños y niñas que no necesitan tanta protección como otros.

- En la Ley N° 20.507, la acción que describe el delito de la trata se muestra con toda su complejidad, incluyendo distintos verbos a los que se refieren como “*capte, traslade, acoja o reciba*”. Cualquiera de estos verbos lleva implícita la noción de que la persona será, es o ha sido desplazada: para ello, primero captada y convencida, después físicamente trasladada y posteriormente acogida en un lugar extraño. De esta forma, no solo se está cumpliendo con reflejar efectivamente el circuito de responsabilidades que hay detrás de la trata, sino que se está contribuyendo a diseccionar los distintos momentos de este crimen y, con ello, a su mejor comprensión y visibilización. Cada uno de los verbos mencionados permite, desde el punto de vista de la atención ciudadana, poner el ojo en acciones que hoy no se asocian necesariamente con un crimen, con el peligro y la vulneración de la víctima. Prueba de ello es que, a menudo son pasados por alto como posibles comisiones de delito, entre otros, los avisos engañosos en los medios o en internet; las ofertas de trabajo en que no hay suficiente seguridad o respaldo; el traslado de una persona a otra localidad convencida por un posible enamorado, amigo o pariente; o la recepción que simula ser bien intencionada de personas que se trasladan de un país o de una ciudad a otra.

En este sentido, hay un elemento de este circuito de acciones que es especialmente importante de resaltar. La ley deja claro que dicha sucesión de verbos no tiene por qué cumplirse completa. Cualquiera de las acciones implica necesariamente las otras, aunque alguna de ellas no cuente con un autor evidente. En el caso de la trata de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características identificadas localmente, no siempre puede detectarse un autor detrás de alguna

de estas acciones. A diferencia de la trata de adultos, en algunos/as adolescentes que han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual se puede reconocer que caen en el circuito no necesariamente porque estén buscando ingresos, como sí suele suceder con las personas adultas. En el caso de los niños, niñas y adolescentes encontramos historias de vida marcadas por el abandono y la desprotección, generándose una dinámica individual, familiar y comunitaria de naturalización del daño y que puede conducir al niño/a a reproducirlo a través de algo tan doloroso como es la explotación sexual comercial. Provieniendo de un contexto en que se han acumulado vivencias dolorosas y traumáticas, sin la contención, consuelo y protección del mundo adulto, a menudo las y los adolescentes pueden llegar a involucrarse en dinámicas peligrosas, en que adultos inescrupulosos se aprovechen de su vulnerabilidad, utilizándolos sexualmente, pero también generando dependencias emocionales de las cuales, a un niño o niña le cuesta mucho desprenderse. Esto, sumado a la tendencia –hasta cierto punto propia de la adolescencia– de asumir conductas temerarias, incrementadas cuando no se ven contenidas por un contexto de protección, puede implicar que emprendan solos un traslado que va a llevarles a vivir situaciones de explotación sexual comercial. Incluso es posible que haya episodios temporales en que el adolescente sea acogido por alguien en otra región o ciudad del país, sometiéndole ahí a la explotación sexual comercial, sin que medie una acción explícita de captación, al menos vinculada a ese episodio específico de trata, ya que dicha captación puede haberse realizado mucho antes, al inicio de la relación con el explotador.

Los casos registrados por ONG Raíces en el año 2010, en la investigación mencionada en el acápite anterior, realizada con diez equipos de intervención especializada en reparación del daño a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial (ESC) de distintas regiones del país, dan cuenta de dinámicas que muestran esa lógica. Así, por ejemplo, en la Región de Los Lagos, el equipo Llapemn, de la organización SERPAJ, comentaba acerca del traslado “autogestionado” de algunas adolescentes víctimas de ESC (ONG Raíces/ECPAT International, 2010, p. 103) en ciertas temporadas del año. Cuando se produce un incremento de población pescadora en alguna de las caletas de la región o de Chiloé debido al levantamiento de la veda de algún pescado o marisco, algunas jóvenes se desplazan a dichas caletas, en las cuales son acogidas en prostíbulos que responden a la mayor demanda de comercio sexual de la población masculina. El traslado es, la mayoría

de las veces, organizado y realizado por la propia adolescente o un grupo de ellas. En ocasiones, incluso no se puede hablar de captación explícita, pues son ellas las que determinan hacer el viaje sin que antes nadie las haya invitado a ello. En otras oportunidades, efectivamente reciben una llamada anunciando la mayor demanda de comercio sexual. Sin embargo, lo que siempre se encontró, es la acogida: una o varias personas –que habitualmente las conocen de otras ocasiones– que las reciben con el fin de que presten servicios sexuales. El artículo 411 quáter de la Ley N° 20.507 permite hoy argumentar que en el acto de la acogida está incorporada implícitamente la cadena de acciones, considerando que el solo hecho de que la adolescente alguna vez haya adquirido la información y posiblemente la vivencia de que puede acudir a ese lugar o a esa persona en la localidad de destino, y en dicho contexto sea explotada sexualmente, es suficiente para que se configure un crimen que tiene la particularidad de aumentar la vulnerabilidad y, por tanto, el control sobre la víctima separándola de su entorno y de sus redes.

Entre las manifestaciones locales de la trata, registradas a través de la información recabada con los equipos que trabajan con niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, se encontraron casos que fueron denominados “Trata con tratante único” (*ibid.*, p. 99). En ellos se encontró una característica que parece ser muy representativa de la trata de niños/as y adolescentes en Chile: la persona que capta, traslada y acoge a la víctima es la misma. Dicha manifestación suele estar vinculada con estrategias relacionadas con los afectos y la manipulación emocional de la víctima. La figura anteriormente mencionada del “padrino”, persona conocida y respetada por la familia de la víctima, a quien es confiado el niño o la niña por la familia, en perspectiva de ofrecerle un mejor futuro en la ciudad, es un ejemplo de ello. En estos casos el padrino capta, traslada o al menos es responsable del traslado y, finalmente, es también quien recibe al niño/a y le somete directamente a explotación, por ejemplo, en el servicio doméstico. Esta es una de las manifestaciones de la trata más frecuente en países como Perú y Ecuador, así como en Bolivia (Tórrez, 2009). Otra figura muy vinculada con esta modalidad del “tratante único” es el novio. Existen varios casos registrados por los equipos especializados, de adolescentes mujeres que son seducidas por hombres adultos para establecer una relación amorosa²¹. Sin em-

²¹ La estrategia característica que el tratante establece en estos casos es, en primer lugar, encandilar a la víctima. Una vez que ella se muestra enamorada y dispuesta a entrar de lleno en la relación,

bargo, este proceso no está exento de violencia, amedrentamiento y manipulación. Como parte de la dinámica establecida, a menudo la víctima es trasladada temporalmente fuera de su ciudad o localidad habitual, con el fin de vincularla sexualmente a otros hombres, en un contexto aún más lejano y ajeno, a cambio de dinero o determinadas mercancías como drogas o favores que administra el supuesto novio. Si bien este caso responde a la fenomenología más local, recuerda a estrategias que han sido establecidas por periodistas a nivel internacional. Así, por ejemplo, la mexicana Lidia Cacho en la publicación “Esclavas del poder” (2010, p. 225) registra esta misma táctica entre los tratantes mexicanos, quienes incluso llegan a casarse con la víctima, a ofrecerle un primer tiempo de experiencias fascinantes y lujos, para después hacerles creer que son cómplices de la decisión de acostarse con otros hombres. La modalidad del tratante único es, por tanto, frecuente en el escenario chileno y latinoamericano, especialmente en relación a la explotación sexual comercial y la explotación para el servicio doméstico.

Para terminar este aspecto, relacionado con la importancia de que, a través del artículo 411 quáter, se explicita la cadena de acciones que configuran el delito de la trata, cabe mencionar que esto entrega una ventaja jurídica en relación a la protección de las víctimas, frente a otros artículos del Código Penal referentes a delitos sexuales. El artículo 367 ter, por el que la Ley N° 19.927 permite sancionar al cliente de prostitución infantil –y que se acerca más que otros a la definición de explotación sexual comercial– contiene un verbo que implica que el contacto sexual debe haber sido consumado para que haya delito²². En el caso de la trata, sin embargo, la explotación no tiene por qué llegar a realizarse para que haya delito, considerando que basta con que puedan ser probadas algunas de las otras acciones como captación, traslado o acogida, siempre que sea justificado que el fin de estas acciones era efectivamente la explotación.

empieza un trabajo destinado a cortar las redes de la adolescente, empezando por los vínculos con la familia, el colegio, la comunidad. También, como parte de la estrategia, el explotador empieza a suministrarle drogas, aumentando así, con un elemento anexo, su dependencia. Cuando ella ya vive con él y ha cerrado los vínculos con su mundo anterior, en algún momento de la convivencia, el novio le empieza a exigir que tenga relaciones sexuales con otros hombres. Esto suele suceder en el contexto de una supuesta crisis económica de la pareja y, desde ahí, se disfraza como un sacrificio que la adolescente debe realizar “por amor”.

²² “El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado por presidio menor en su grado máximo” (artículo 367 ter, Ley N° 19.927).

- En el artículo 411 quáter de la Ley N° 20.507 se explicita que cuando la víctima es menor de edad no es necesario que concurren ninguno de los medios coercitivos que constituyen la trata²³. Esta especificación tiene consecuencias muy relevantes para la protección de los niños/as, sobre todo porque reconoce y anula (al menos jurídicamente) uno de los mayores prejuicios culturales sobre los que se sustenta la explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes, y la trata como una de sus manifestaciones. Este prejuicio gira en torno a la errónea asunción, instalada en el imaginario social, de que un o una adolescente es responsable de una agresión sexual como esta, mientras que reciba algo a cambio. El pago por cualquier tipo de acción sexual que implica el comercio sexual, la utilización de niños/as en pornografía, la explotación en el ámbito del turismo o la trata con fines de explotación sexual es, a menudo, interpretado como una forma de compensar lo que, a todas luces, es un abuso de poder. En una sociedad en la que prima una ética de consumo, y en la que pareciera que el pago a quien lo realiza convierte en lícito casi cualquier servicio o acción, la recepción de algún tipo de pago –ya sea en dinero, regalos o de cualquier otra naturaleza– determina una concepción social que asume –de manera simplista y discriminatoria– un consentimiento en la víctima.

Como ya se ha mencionado, una de las características de la trata es que el consentimiento de la víctima siempre está viciado. Habiendo recibido información completamente falsa acerca del trabajo o del lugar de destino, o porque la información era correcta pero las condiciones eran distintas²⁴ o, bien, porque la información estaba mediada por una manipulación y dependencia emocional, se asume que si una persona es captada, transportada y recibida a un lugar donde es explotada en cualquiera de sus formas, es víctima de trata. Sin duda, este es uno de los elementos que contribuyen a constituir, en la trata, una víctima sumamente vulnerable, especialmente cuando media la seducción manipuladora, que finalmente apuesta a que la víctima crea y se torture con la culpa de pensar que efectivamente ha dado su consentimiento para la explotación a la que está siendo sometida. Es común, en la lite-

²³ “Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurre violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales” (artículo 411 quáter, Ley N° 20.507).

²⁴ Al primero se le llama engaño total, al segundo, engaño parcial.

ratura internacional sobre la trata, encontrar ejemplos en que el o los tratantes usan la estrategia de que las víctimas crean que en realidad ellas son las responsables, no solo de lo que les está ocurriendo, sino también de otros delitos asociados. El estatus de irregularidad en el caso de muchos migrantes es una de las tácticas frecuentemente utilizadas, haciéndole creer a la víctima que si intenta escapar o alejarse de la situación laboral en que se encuentra, quedará absolutamente desprovista de protección en su estado de “ilegalidad”²⁵.

Hoy, la nueva legislación contempla los medios coercitivos que determinan la invalidez del consentimiento de la víctima. Esto es un paso fundamental. Queda por determinar si efectivamente los sustantivos elegidos para expresarlo (*violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*) son fáciles de probar y de consensuar entre los responsables del juicio. A medida que se vaya creando jurisprudencia al respecto, este aspecto se irá dilucidando. Habrá que hacer un importante camino de sensibilización que impulse un cambio cultural en este ámbito, considerando que las víctimas de trata suelen recibir la sanción del entorno, haciéndose partícipes, de alguna manera, de la estrategia de responsabilización de los tratantes y explotadores.

Considerando que, como se explicaba más arriba, los y las adolescentes víctimas de trata, especialmente con fines de explotación sexual comercial, son a menudo responsabilizados/as de lo que les sucede, es muy relevante que se contemple la asunción automática de su incapacidad de consentir una situación de explotación generada por uno o más adultos. Esto adquiere aún mayor importancia teniendo en cuenta que otros artículos del Código Penal, como el artículo 365 bis que castiga el delito del estupro, someten la validez del consentimiento a una serie de condiciones como son el ejercicio de la violencia o intimidación, la existencia de alguna perturbación en la víctima, o el abuso de una situación de confianza o desamparo de la o el adolescente mayor de 14 pero menor de 18 años. Es, sin duda, un avance importante que la Ley N° 20.507 asuma que, frente a cualquier situación de explotación a la que sea sometido un niño, niña o adolescente no tiene responsabilidad alguna, sino que, al contrario, es

²⁵ Evidentemente, más que irregularidad, los tratantes prefieren utilizar el término ilegalidad, más amenazante.

inmediatamente considerado/a víctima aunque se haya desplazado por su propia iniciativa, aunque haya, incluso, buscado a quien finalmente la recepcionará con fines de explotarlo²⁶.

En definitiva, el hecho de que el artículo 411 quáter especifique que cuando el niño, niña o adolescente es sometido a cualquier tipo de explotación tras haber existido un desplazamiento respecto a su hábitat habitual, nunca hay consentimiento de parte del mismo, es un hecho de gran relevancia desde el punto de vista del análisis cultural, puesto que oficializa la imposibilidad de niños/as y adolescentes que han crecido enfrentándose a múltiples vulneraciones y experiencias traumáticas, de consentir a su propia explotación.

- **En la Ley N° 20.507 se incluyen medidas especiales de protección a la víctima.** Reconociendo su especial situación de vulneración y la particularidad legal de su traslado, el artículo 78 bis de la ley se refiere precisamente a este punto. En él se determina que el Ministerio Público deberá velar por la integridad física y psicológica de las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Esto se concreta en tres acciones clave:
 - *Orientación:* se deberá entregar información sobre el delito del cual es víctima y sobre sus derechos;
 - *Protección:* en el caso que la víctima esté siendo amenazada y haya un riesgo real se deberá entregar protección especial; y
 - *Apoyo:* para que pueda participar en el juicio se le deberán entregar facilidades en relación al transporte, alojamiento y otras necesidades especiales.

Entre las medidas de apoyo para que pueda participar en el juicio, la ley incluye el artículo 33 bis que determina que aquellas víctimas de trata que no sean nacionales o residentes permanentes en el país, tendrán derecho a solicitar una residencia temporal por el período que dure el proceso, considerando un mínimo de seis meses. Esto, sin duda, es un avance importante ya que evita la repatriación inmediata e irreflexiva de la víctima, lo cual la puede poner en un serio peligro. De hecho, dicho artículo especifica que la repatriación no

²⁶ No se debe olvidar en este punto que la explotación sexual comercial tiene características distintas que la explotación en el ámbito del trabajo. Así como la OIT distingue entre trabajo infantil y peores formas de trabajo infantil, es necesario aclarar que la explotación sexual comercial sucede siempre que “un adulto utiliza a una persona menor de 18 años con propósitos sexuales a cambio de dinero o de algunos “favores” como amparo o protección” (Ministerio de Justicia, 2000).

podrá efectuarse, en ningún caso, cuando las víctimas soliciten explícitamente que no se haga o exista evidencia del peligro que corren en dicho caso.

Si bien se reconoce el avance en este punto, que era uno de los fundamentales para las organizaciones que apoyaron el proyecto de ley inicial, hay que insistir acerca de la importancia de rendir protección y apoyo a las víctimas. La extrema presión psicológica a la que es sometida la víctima, la historia de daño naturalizado así como las particularidades de cada circunstancia de captación, traslado y acogida, obliga a que se asuma que la protección no siempre va a ser fácil de asumir.

Respecto a los niños/as y adolescentes, la legislación determina la importancia de que servicios del Estado complementen la protección entregada por el Ministerio Público, facilitando prestaciones especializadas. Probablemente se esté pensando, específicamente, en los servicios del SENAME y en concreto en los proyectos especializados. Es posible que estos se ajusten fácilmente a las características de las víctimas de la trata interna, acostumbradas, en general, a la institucionalidad proteccional, considerando que la mayoría de ellas provienen de historias de vida marcadas por la negligencia familiar que les ha llevado a desembocar en más de una ocasión en las instituciones del Estado. Sin embargo, cabe preguntarse si los proyectos y servicios ya existentes podrán otorgar la suficiente protección y bienestar a las víctimas de trata internacional.

Si bien no son la mayoría, los distintos estudios mencionados detectaron efectivamente, varios niños/as y adolescentes que, provenientes de otros países, especialmente de América Latina, fueron tratados hacia Chile. En los dos estudios realizados por ONG Raíces relativos a la trata de niños, niñas y adolescentes en Chile (2001 y 2007) se detectaron víctimas bolivianas, peruanas, ecuatorianas y brasileñas entre las adolescentes que habían sido tratadas hacia Chile. En la investigación de OIM (2008), se refiere el detalle de algunos casos de adolescentes cuya situación posterior al período en que fueron tratados siguió siendo sumamente precaria. Esto sucedió, por ejemplo, con una adolescente ecuatoriana que fue explotada en Chile en el rubro de la venta de artesanía callejera. OIM siguió la situación de la joven así como de otras dos víctimas adultas del mismo caso, que lograron salir del circuito de la explotación con la intervención de las autoridades chilenas. Sin embargo, ante la negativa de las mismas de

volver a su país de origen, OIM no les pudo prestar el apoyo habitual a través del programa AVOT (siendo este un programa de retorno) y se encontraban las tres víctimas viviendo en la calle (OIM, 2008, p. 86). Es importante destacar, no obstante, que esto sucedió antes de que existiera una ley que tipifica específicamente el delito de trata de personas, y el único artículo aplicable era el 367 bis en el que ya se vio que el fin único mencionado era la prostitución. La explotación a través de la venta ambulante, por tanto, no estaba contemplada como delito relacionado con la trata²⁷. Lógicamente, el Estado tampoco contaba con programas adecuados para la protección y el apoyo a las víctimas.

Es de esperar que la tipificación acuciosa y más completa con la que cuenta el país después de haber sido aprobada la Ley N° 20.507 evite que las víctimas de este tipo de crímenes sean responsabilizadas finalmente de la forma que ilustran estos casos. Como ya se mencionó exhaustivamente, uno de los avances sustanciales de esta ley es que evidencia que las víctimas menores de 18 años no tienen responsabilidad alguna cuando se ven envueltas en situaciones de explotación de cualquier tipo, ya sea sexual, laboral u otras²⁸. Para reforzar este importante principio será necesario que, más allá de que la ley contemple su estatus de víctimas, el Estado genere espacios que puedan acogerlos, brindarles protección e iniciar o llevar a cabo de manera integral (en caso de que decidan permanecer en el país) sus procesos de reparación del daño. De la misma forma, será fundamental estar atentos a lo que pueda suceder con víctimas de trata provenientes de Chile, trasladadas a otros países como destino.

- La Ley N° 20.507 permite, además, contar con una serie de ventajas adicionales que refuerzan la investigación del delito y la protección de las víctimas de trata, beneficiando también a los niños/as y contribuyendo –a medida que sean aplicadas– a impulsar un discurso público capaz de identificar este como un crimen transnacional de

²⁷ La ausencia de legislación que comprendiera esta situación como un caso de trata de personas fue también lo que sucedió con siete adolescentes que fueron sorprendidos cruzando la frontera con droga para comercializar. La investigación demostró que los adolescentes fueron reclutados por chilenos que les ofrecieron una suma de dinero por pasar la frontera con droga en el cuerpo. En el momento de la investigación se encontraban privados de libertad (OIM, 2008, p. 80).

²⁸ OIT, en el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999), define como una de las Peores Formas de Trabajo Infantil: “la utilización, reclutamiento, o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes”.

alto impacto y con un complejo entramado de responsabilidades. En relación al aspecto anteriormente destacado referente a las medidas especiales de protección de las víctimas, cabe celebrar que la ley menciona explícitamente la posibilidad de recurrir a la figura de un curador *ad litem*²⁹. Esto, sin duda implica un espacio de defensa para los derechos de las víctimas, y posibilidades de cuidado, especialmente de los y las personas menores de 18 años, a la hora de enfrentar algo muchas veces tan difícil como es un juicio.

Otro aspecto interesante en relación a la ley, es que contempla la figura del autor intelectual o financista, es decir, aquella persona que, aun no habiendo estado relacionada directamente con la víctima a través de la captación, traslado, recepción o acogida, haya planificado, solicitado o financiado la operación. Literalmente, el artículo 411 indica que “El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito”. De esta forma, se completa la cadena delictiva que puede, en algunas ocasiones, estar conformada por múltiples sujetos y tratarse de una red compleja dedicada a diversas actividades delictuales, y en otros casos puede tener más bien la forma de una pequeña red local, de un ámbito cercano, que no realiza habitualmente este tipo de delitos pero que sí cumple con las condiciones de buscar la mayor vulnerabilidad posible en la víctima para poder mantenerla en situación de explotación.

Por último, otro aspecto de la ley que interesa destacar en este apartado es que se permiten, al igual que en la Ley N° 19.927 o en la Ley que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley N° 19.366, modificada por la Ley N° 20.000), estrategias de investigación que incluyen la posibilidad de que funcionarios policiales se desempeñen como agentes encubiertos así como la interceptación o grabación de las comunicaciones. Sin duda que, para las características de este delito, es una herramienta esencial que permite al Estado completar sus recursos para enfrentar un crimen que cuenta con las más sofisticadas armas materiales, psicológicas y económicas para someter a sus víctimas.

²⁹ En los casos en que las víctimas de los delitos establecidos en los artículos 411 bis y 411 quáter del Código Penal carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que los intereses de las personas menores de edad son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda representarlo, el juez le designará un curador *ad litem* de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia” (artículo 78 bis, Ley N° 20.507).

2.2. Ley N° 20.507: nuevas oportunidades para un abordaje integral de la trata de niños, niñas y adolescentes en Chile

En definitiva, la Ley N° 20.507 significa un avance en dos aspectos esenciales, a efectos de este análisis. Por un lado, permite, sin duda, muchas más posibilidades de enfrentar este delito de manera exitosa, contando con una tipificación que da cuenta de su complejidad y sus características, y homologar las estrategias –a través de la firma de acuerdos y protocolos internacionales– con otros países de la región. Por otra parte, a través de las definiciones y consideraciones que incluye, será posible impulsar un cambio cultural que termine, poco a poco, con la tolerancia social hacia los crímenes que afectan a los más vulnerables, especialmente aquellos que ponen en serio riesgo la vida de los más pobres, de los migrantes, de las mujeres y de los niños/as y adolescentes. Para que dicho cambio cultural sea efectivo, será imprescindible potenciar la sensibilización, la información a la ciudadanía y la formación de actores clave en las distintas etapas del delito. Algunos esfuerzos ya se están iniciando por parte del Ministerio Público y de las Policías, así como de algunos servicios como el SENAME y el SERNAM. La sociedad civil, por su parte, ha estado y continuará también multiplicando esfuerzos para que se hable y se conozca este tema.

Sin embargo, el avance que implica esta ley no debería conducir a que los distintos organismos de la sociedad civil y organizaciones internacionales dejen de estar atentos y monitoreen el proceso de implementación de la misma. Por ejemplo, resulta preocupante que la Ley N° 20.507 no cuente con un presupuesto específico para su ejecución, con lo cual se corre el riesgo de que el Ministerio Público y el Estado no tengan los recursos suficientes para enfrentar las complejas necesidades de protección y atención de las víctimas. Por otra parte, tampoco va acompañada de un reglamento que permita protocolizar las intervenciones en distintos ámbitos, especialmente de persecución de los responsables y protección de las víctimas; esto es sumamente necesario, especialmente si se tienen en cuenta las aristas ya mencionadas que demuestran que ni todas las instituciones ni la sociedad en su conjunto conocen a cabalidad las particularidades de este crimen. Es de esperar que el compromiso que se ha visto reflejado en el esfuerzo de distintas instituciones por sacar adelante un texto legal lo más acorde, no solo a la persecución del crimen sino también a la protección de los derechos humanos de las víctimas, se refleje también en su ejecución y que la jurisprudencia que se vaya generando refuerce precisamente dicho espíritu.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La proclamación de una ley que tipifique específicamente delitos de tal magnitud e importancia en el mundo como son la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en Chile es, sin duda, un avance importante. No por ello, sin embargo, debe dejar de lamentarse también que haya tenido que ser tan largo el período de espera³⁰ y que haya habido varias víctimas invisibilizadas, a las que se podría haber brindado una adecuada protección.

Como se ha evidenciado, en la trata así como en otras temáticas relacionadas con la protección de la infancia y la adolescencia, persiste una característica transversal a la mayor parte de las políticas adoptadas en el país, que se relaciona, en la mayoría de los casos, con medidas aisladas, generadas por instituciones distintas, coordinadas solo ocasionalmente, y de las cuales no se realizan evaluaciones, seguimientos ni proyecciones, constatándose la falta de integración de las políticas de infancia y adolescencia en el país. Si bien la actual Ley N° 20.507 será un aporte, esta no puede subsanar la gran deuda que se tiene con los niños/as y adolescentes en el país, considerando que tanto en el ámbito legal como en términos de institucionalidad, la infancia, en las políticas de Estado, aparece disgregada en distintos ministerios, servicios y programas, sin que exista una instancia, una estructura o una línea normativa que permita centralizar y monitorear el cumplimiento a todos los acuerdos que el Estado chileno se ha comprometido. En este sentido, cobra especial relevancia la actual propuesta de ley de “Protección Integral que más de 400 organizaciones no gubernamentales, a través de la Campaña Movilizándonos por una Cultura de Derechos”, han estado levantado desde hace más de tres años, y en este último período ha sido apoyada por el Senador Letelier y firmada por varios senadores y diputados.

De otra parte, la naturalización, la tolerancia cultural y social frente a este delito, lo favorece y mantiene. Si bien, cambiar esta mirada que culpabiliza a las víctimas de trata no es tarea fácil porque implica la modificación de ciertas actitudes y prejuicios fuertemente arraigados, es necesario iniciar ese proceso instalando un discurso que apunte hacia el cambio paulatino de esta visión, de allí que es imperioso intensificar las acciones de sensibilización, manteniéndolas en niveles públicos y locales. La invisibilización, el desconocimiento, la falta de conciencia del delito, requiere con urgencia generar acciones de prevención, sensibilización y formación.

³⁰ Considerando que el Protocolo de Palermo fue ratificado por Chile en el año 2005, prácticamente en paralelo a la presentación del Proyecto de Ley.

En sí misma, la Ley N° 20.507 permite contar con un marco legal que, pese a mostrar aún ciertas limitaciones, si es aplicado en consecuencia, puede llegar a implicar cambios importantes, especialmente en tres ámbitos, respondiendo a ciertas trabas de orden fundamentalmente cultural:

- a. Por un lado, describe el crimen de la trata de manera más completa y exacta de lo que estaba descrito hasta ahora, permitiendo incluir situaciones que la prensa y la literatura especializada han demostrado que son frecuentes en el país, como la trata con fines de explotación laboral o para la comisión de delitos, la trata dentro de las fronteras de un mismo país o modalidades de trata en que no necesariamente todas las acciones de la cadena delictiva aparecen de manera evidente. Es más, este tipo de situaciones son frecuentes, precisamente, en la trata de niños/as y adolescentes, que se ha demostrado es fundamentalmente trata interna, tiene también como fin la explotación en el trabajo o la venta de droga, y no siempre cuenta con intermediarios en toda la cadena delictiva ya que el o los tratantes se valen esencialmente de la seducción y manipulación emocional que lleva al niño/a y adolescente a asumir ciertas acciones solo/a.
- b. Por otro, asume que el consentimiento de una persona menor de 18 años, frente a una situación que implique explotación y aumento de su vulnerabilidad a través del desplazamiento, nunca es válido, pues se presume su vulnerabilidad inmediata por el solo hecho de ser menor de edad, frente al poder de un adulto/a tratante o explotador. Como ya se ha explicado, no siempre se asume este estatus de vulnerabilidad en niños y niñas violentados, por lo que se reconoce como especialmente importante.
- c. Finalmente, al incorporar y describir la existencia de una sucesión de verbos que forman parte de la acción delictual (captar, transportar, trasladar, acoger o recibir), esta ley permite que el delito sea sancionado frente al descubrimiento de cualquiera de dichas acciones. La importancia de este aspecto es que la explotación no tiene por qué llegar a consumarse si se demuestra que la persona estaba siendo trasladada con ese fin.

Sin embargo, se corre el riesgo de que dichos avances implícitos en la ley no conduzcan a cambios efectivos, y suceda más bien lo contrario, que la ley no signifique un avance porque las instituciones y personas a cargo de proteger a las víctimas no han interiorizado un cambio de mirada.

Para ello, se requiere intensificar el trabajo formativo con los actores sociales que estén en el circuito de prevención de la trata, persecución, sanción de

los responsables y protección de las víctimas. Con la promulgación de la ley el Estado chileno deberá formar y preparar a policías, operadores de fronteras, personal de migración, entre muchos otros. Asimismo, es ineludible incrementar el trabajo formativo/preventivo con los servicios de salud, con las escuelas, con los operadores jurídicos, con el fin de que la trata no sea una problemática desconocida y poco comprendida, que se conozcan los indicadores adecuados para la derivación de casos, que se elaboren protocolos internos de acción para abordar el tema desde los distintos ámbitos.

Finalmente, es importante prestar especial atención a los requerimientos específicos de protección para víctimas de trata. Sin duda, la ley significa un avance para evitar la repatriación de las víctimas extranjeras, pero este es solo un aspecto a tener en cuenta. Hay que contemplar también la complejidad del daño psicológico sufrido, además del conocimiento específico de la situación que le espera en el lugar de origen (ya sea este otro país u otra región). Para ello es fundamental organizar la colaboración efectiva de distintas instituciones y diferentes especialistas y, sobre todo, asegurar la continuidad en los programas y experiencias exitosas. Además de la colaboración práctica y efectiva, se necesita aplicar una lógica política que tenga una visión amplia y sea capaz de valerse de todos los mecanismos posibles para mejorar la protección de las víctimas. Así, por ejemplo, el estatus de refugiado puede ser solicitado para reforzar la protección de niños/as y adolescentes en determinadas circunstancias³¹.

Mientras no exista una institución, organismo o autoridad directa y abiertamente responsable de coordinar los esfuerzos intersectoriales para enfrentar la trata de personas en Chile, y esta no muestre una mirada y una actitud que contemple las diversas aristas que conforman la complejidad de este crimen, los avances de la nueva legislación pueden verse invisibilizados con el riesgo de que las mafias de tratantes sigan sofisticando sus métodos criminales y las víctimas queden cada vez más desamparadas.

BIBLIOGRAFÍA

BELA FELDMAN-BIANCO, LILIANA RIVERA, CAROLINA STEFONI, MARTA INÉS VILLA, compiladoras (2011). *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías*. FLACSO Ecuador, CLACSO, Universidad Alberto Hurtado (En FLACSO Serie Foro; en CLACSO Colección Cátedra Iberoamericana de Estudios sobre Migraciones).

³¹ ACNUR “*Directrices de protección internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*”.

- CACHO, LYDIA (2010). *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*. Editorial Debate. Buenos Aires, Argentina.
- CORPORACIÓN LA MORADA, FUNDACIÓN INSTITUTO DE LA MUJER (2004). *Informe Final del proyecto sobre Tráfico de Mujeres*. Santiago, Chile.
- DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, INFORME SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, 2011.
- DIPROFAM, CARABINEROS DE CHILE. CARRASCO, S.; YAU, R. (2010). *Estudio Caracterización de Focos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Metropolitana*. Santiago, Chile.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE (2000). *Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños*. Santiago, Chile.
- LEY N° 20.507. *Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal*.
- MINISTERIO PÚBLICO (2005). *Perfil de víctimas e imputados en causas ingresadas por delitos sexuales durante el año 2005*. Santiago, Chile.
- MINISTERIO PÚBLICO, UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENTOS (2008). *Proyecto piloto: Persecución penal de los delitos de promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad y obtención de servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes*. Santiago, Chile.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Informe Mundial sobre la trata de personas, 2009*.
- OIM CHILE (2008). *Investigación sobre Trata de Personas en Chile*. Santiago, Chile.
- OIM CHILE (2006). *Estudio Exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Chile*. Santiago, Chile.
- OIT (2005). *Documento Trata infantil: Nociones Esenciales*. Ginebra.
- OIT, UNIVERSIDAD ARCIS, SENAME (2004). *Estudios de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile. Documento de Trabajo N° 191*. Santiago, Chile.
- OIT (1999). *Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación*. Ginebra.
- ONG RAÍCES/ ECPAT INTERNATIONAL (2010). *Manifestaciones locales de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Chile. Dinámicas Espacios y Género*. Santiago, Chile.
- ONG RAÍCES (2009). *Avances y desafíos en el enfrentamiento de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Informe de Seguimiento*. Santiago, Chile.
- ONG RAÍCES, OIM (2007). *Trata de niños/as y adolescentes, una realidad oculta. Estudio exploratorio sobre trata con fines de explotación sexual en niños, niñas y adolescentes, en las Regiones I, V y Región Metropolitana*. Santiago, Chile.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y víctimas...

ONG RAÍCES, ECPAT INTERNATIONAL, PAICABÍ, RED NACIONAL DE ONG'S INFANCIA Y JUVENTUD CHILE (2007). Informe alternativo al informe inicial del Estado de Chile sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Santiago, Chile.

ONG RAÍCES (2001). Alto al tráfico de niños y niñas. Diagnóstico descriptivo del comercio y tráfico sexual infanto-juvenil. Santiago, Chile.

PNUD, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2010). Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe.

PROTOCOLO PARA REPRIMIR, PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION PNUD CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Palermo, 2000.

SAVE THE CHILDREN, ONG RAÍCES (2006). Mapeo Geográfico y Social de la República de Chile. Zonas de riesgo y rutas vulnerables de trata de personas. Santiago, Chile.

SAVE THE CHILDREN, ONG RAÍCES, ARAYA, D.; RAMOS, R. (2004). Propuesta de acción conjunta para enfrentar el tráfico de niños, niñas y adolescentes en los Estados miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile. Santiago, Chile.

TÓRREZ, L. (2009). "La explotación encubierta como un favor: el fenómeno del padrinazgo, un recurso facilitador para la trata de niños, niñas y adolescentes en las áreas rurales de Bolivia". En: Noticias de Alianza, Alianza Global contra la Trata de Mujeres, julio 2009.

UNICEF CHILE (2006). Tercer Estudio de Maltrato Infantil. Santiago, Chile.